



Radicado N.º: 680014189001-2022-0148-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: GERARDO RONDÓN BALLESTEROS
Demandados: EDGAR JAIMES SÁNCHEZ - CLAUDIA PATRICIA JAIMES LOZANO

Asunto: Mandamiento de pago.

Al despacho la demanda de la referencia que correspondió a este despacho judicial por reparto de fecha 4 de octubre de 2022. Para proveer.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA promovida por el señor **Gerardo Rondón Ballesteros** en contra del señor **Edgar Jaimes Sánchez** y de la señora **Claudia Patricia Jaimes Lozano**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. La demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 82ss y 424 del Código General del Proceso, así como aquellos previstos en la Ley 2213, por lo cual se dispondrá su ADMISIÓN.
2. Es viable al tenor del artículo 430 ídem librar mandamiento ejecutivo en favor del señor **Gerardo Rondón Ballesteros** y en contra del señor **Edgar Jaimes Sánchez** y de la señora **Claudia Patricia Jaimes Lozano**, por cuanto el título allegado -ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018-, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a estos, prestando por ende mérito ejecutivo conforme a las previsiones del artículo 422 ejusdem.
3. Es de recibo la solicitud de oficiar a la **E.P.S** en que reporten afiliación los demandados, a fin de obtener datos sobre su dirección electrónica y conforme lo establecen el parágrafo del artículo 291 de la Ley 1564 y parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213. Se oficiará por secretaría.
4. Se **ordenará** a la apoderada judicial demandante, que en el término de **cinco (5) días** a partir de la notificación de esta providencia, allegue a la **sede física** del juzgado, el título **original** objeto de la ejecución, atendidas las consideraciones efectuadas por el doctor Antonio Bohórquez Orduz - magistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, en auto de fecha 24 de septiembre de 2021, al interior del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, con radicado N°680013103008-2019-00032-01 (Interno 328/2021) y el magistrado José Mauricio Marín Mora de la misma colegiatura, en auto del 9 de julio de 2021 emitido en sede de segunda instancia en el asunto ejecutivo hipotecario con radicado N°680013103008-2020-00203-01 (Interno 061/2021).

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°047 \(26-oct-2022\)](#) - MDP



RESUELVE

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía del PROCESO EJECUTIVO (Mínima Cuantía) en favor del señor **Gerardo Rondón Ballesteros**, y en contra del señor **Edgar Jaimes Sánchez** y de la señora **Claudia Patricia Jaimes Lozano**, por los siguientes conceptos:

a. CAPITAL en cuantía de **un millón trescientos mil pesos m/cte. (\$1'300.000)** conforme al saldo de la obligación contenida en el acta de conciliación del **30 de octubre de 2018**.

b. INTERESES DE MORA liquidados mes a mes, a la tasa del 6% anual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar que lo ejecutados cumplan con la obligación de pagar al ejecutante, en el término de **cinco (5) días** como lo consagra el artículo 431 del Código General del Proceso, las sumas previamente indicadas.

TERCERO. - Notificar el presente auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso -A la dirección física reportada-, **siempre** con indicación de los canales de atención del juzgado (**E-mail:** j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y plataforma **TYBA:** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>), así como el **horario** de atención presencial y virtual (Lunes a Viernes de 7am a 3pm).

CUARTO. - Hacer saber a los demandados que cuentan con **diez (10) días** hábiles a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, para contestar la demanda, proponer excepciones de mérito con exposición de los hechos en que se fundan, acompañar los documentos relacionados con dichas excepciones y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en los términos de ley.

QUINTO. - Hacer saber a los ejecutados que los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante **REPOSICIÓN** en contra el mandamiento de pago (Numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso).

SEXTO. - Requerir a la EPS Sanitas para que informe la dirección electrónica que en sus bases de datos registre el demandado **Edgar Jaimes Sánchez** identificado con CC 91.176.823, y en el mismo sentido a la **EPS Salud Total** respecto de la demandada **Claudia Patricia Jaimes Lozano** con CC 1.098.613.017.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

SÉPTIMO. - Indicar en lo atinente a la pretensión de costas y agencias en derecho, que sobre la misma se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, de ser el caso.

OCTAVO. - Advertir a la parte demandante para el cobro judicial que mientras el título ejecutivo se encuentre en su poder, no puede presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial -Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en el caso del literal g del artículo 317 de la Ley 1564-, y deberá conservarlos bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial (Artículo 78-2 ídem).

NOVENO. - Ordenar al demandante y/o a su apoderada, que en el término de **cinco (5) días** a partir de la notificación de esta providencia, alleguen a la **sede física** del juzgado, el título **original** objeto de la ejecución, según se consideró en precedencia.

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°047 \(26-oct-2022\)](#) - MDP

Ejecutivo

Radicado N.º 680014189001-2022-00148-00



DÉCIMO. - Señalar a las partes y demás intervinientes en el proceso, que conforme a los artículos 2 y 11 de la ley Decreto 806 del 2020 adoptado como permanente por la Ley 2213 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, los memoriales podrán presentarse a través del correo electrónico j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en **formato PDF** y con crédito del envío de copia a su contraparte acorde con el artículo 78-14 del Código General del Proceso, so pena de **MULTA**.

DÉCIMO PRIMERO. - Advertir a las partes que es su deber, en los términos del artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de domicilio o datos de notificación, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

DÉCIMO SEGUNDO. - Reconocer a la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, señorita MARÍA PAULA SEPÚLVEDA GELVES identificada con la cédula de ciudadanía N°1.005'336.405 como apoderada judicial del señor **Gerardo Rondón Ballesteros**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34301bb6721f56e97555ae22cadaa99d7085391fb595727163ac6f861315b729**

Documento generado en 25/10/2022 07:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>